



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1099  
RAD. No. 765204003007-2010-00069-00  
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS  
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Septiembre ocho (8) de dos mil veintidós

(2022).-

El apoderado judicial de los demandados, solicitó la terminación por pago total de la obligación argumentando que el saldo insoluto es de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$14.762.781)**, valor que fue consignado a órdenes de este despacho.

Dicho lo anterior, se observa en el expediente que la última liquidación de crédito data hasta el 09 de mayo de 2018, además, si bien es cierto aporta la consignación por dicho valor, la solicitud del abogado no está acompañada de la liquidación actualizada del crédito, tal como lo ordena el artículo 461 inciso 2 del C.G.P, razón por la que no se accederá de manera favorable a lo pretendido.

Sin más consideraciones, el Juzgado

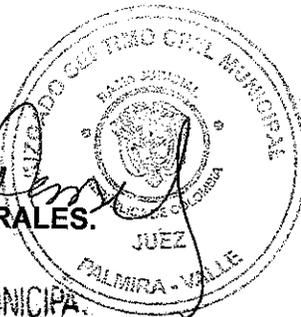
**RESUELVE:**

**NO ACCEDER** a la terminación del presente asunto, solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada, conforme a lo aquí expuesto.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,

*ANA RITA GOMEZ CORRALES*  
**ANA RITA GOMEZ CORRALES.**



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

de hoy notificar

09 SEP 2022

la Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1098  
RAD. No. 765204003007-2010-00069-00  
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS  
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Septiembre ocho (8) de dos mil veintidós

(2022).-

La apoderada judicial de la parte actora, solicita nueva medida cautelar en contra de los demandados; Y como quiera que la misma es procedente, se accederá a ello.

Sin más consideraciones, el Juzgado

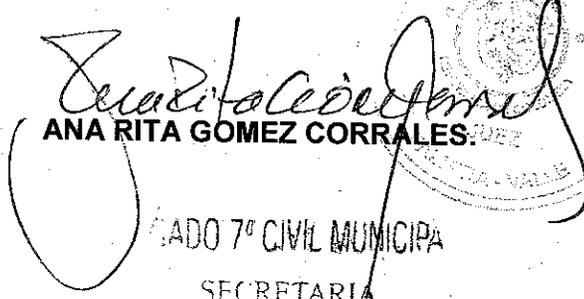
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** preventivo de las sumas de dinero depositadas en la cuentas corrientes, de ahorro, fiduciarias y CDTS, en que sean titulares los demandados **FABIAN ANTONIO MARTINEZ DE LA HOZ** y **RODOLFO ANTONIO MARTINEZ AGAMEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 9.291.799 y 9.060.876, respectivamente.

**SEGUNDO:** LÍBRENSE los respectivos oficios a los señores Gerentes de las entidades financieras enunciadas en la petición, informándoles la decisión tomada, limitando el embargo y retención a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00) M/CTE**, conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil.

**NOTIFÍQUESE.**

**LA JUEZA,**

  
**ANA RITA GOMEZ CORRALES**

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

09 de hoy notfic

09 SEP 2022

En Secretaria